Esquel,09 de abril de 2026.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------La aclaratoria requerida por el Dr. <Persona 4> <Persona 4> respecto a la S.I. N° 66/26 del 20/3/26.----

------Advirtió el letrado que en la sentencia referida se reguló honorarios al <Persona 2> cuando dicho profesional no introdujo actividad profesional eficaz en la Alzada debido a que contestó el traslado del memorial de manera extemporánea procediéndose al desglose del mismo conforme providencia del 22/12/25. Por ello, entiende que haberse regulado honorarios al nombrado constituye un error evidente que puede ser corregido con la aclaratoria planteada.----------

------Atento el error advertido consideramos que asiste razón al presentante.----------

------Es que, de las constancias de autos se desprende que efectivamente la contestación del traslado dispuesto el 17/9/25, (primer párrafo) fue finalmente desglosado en la instancia anterior por haberse presentado fuera de plazo cuestión que esta Cámara dejó sentado en la resolución N° 52/26 del 9/3/25. ----------

------Es claro entonces que, si el <Persona 2> no intervino en la Alzada mal se pudo regular emolumentos a su favor como se hizo en la S.I. N° 66/26 cuya aclaratoria se solicita. Se trató de un error involuntario susceptible de subsanación por la vía requerida.----------

------Hemos dicho en la aclaratoria anterior que si bien la sentencia es un acto único e integrado corresponde hacer lugar a lo pedido para mayor claridad máxime cuando se trató de un error material (conf. art. 36 inc. 6° del del CPCyC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) ACLARAR**, el punto 1.- de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 66/2026 CANO del 20/3/26 en el sentido que **donde dice**: "…REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes en esta instancia, Dres. <Persona 2> y <Persona 4> <Persona 1> en 8 JUS a cada uno más el IVA de corresponder…"; **debe decir**: "…REGULAR los honorarios del <Persona 1> en 8 JUS más el IVA de corresponder…", en un todo de acuerdo a lo referido en los considerandos de la presente resolución.----------

-----**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada.----------

-----La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADO BAJO EL N° 76 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2026. CONSTE.-

<Persona 3>

Secretaria